

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 018- GADMLA -2020

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, mediante informe N° 19-CT-GADMLA-2019, de la Comisión de Terrenos, Sr. Alcalde, la Comisión de Terrenos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, tiene a bien informar a usted lo siguiente:

ANTECEDENTE:

1) JUICIO ORDINARIO Nro. 21331-2013-0074: UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL CANTÓN LAGO AGRIO (SENTENCIA)

Con fecha martes veintinueve de enero del dos mil trece, se presenta una demanda por NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Municipal de Lago Agrio en contra de JORGE ENRIQUE SEGURA BORJA GONZÁLEZ Y FLOR AMÉRICA BORJA LINARES, en sus calidades de vendedores; y AMPARITO ELIZABETH SEGURA BORJA, en calidad de compradora, domiciliados en esa ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, en la cual se pone en conocimiento al señor Juez de la causa que el señor Jorge Segura González, es propietario de la Lotización Amparito, aprobada por el Concejo Municipal, mediante Ordenanza de fecha 14 de noviembre de 1995, la misma que en el Art. 12 dice: " El Lotizador está obligado a realizar la lotización dejando el 10% de terreno para áreas verdes o de uso de comunitario...", **de los planos aprobados consta que el Lotizador dejó para área verde y comunal los lotes 02 y 03 en cumplimiento a la Ley**, Ordenanza de Lotización Amparito, que fue aprobada en primer y segundo debate por el I. Concejo Municipal, con fecha catorce y veintidós de noviembre de 1995 en su Art. 17 textualmente dice: "(...) **El Lotizador a través de esta Ordenanza, transfiere a favor de la Municipalidad de Lago Agrio, el dominio de los inmuebles que han sido destinados para parques recreacionales y para equipamiento comunitario de la lotización, cuyos linderos de los predios cero dos y cero tres de la manzana cero uno, son los que constan en el plano aprobado.- La I. Municipalidad por intermedio de sus representantes legales acepta la transferencia de dominio de las áreas antes mencionadas, cuyo uso no podrá ser cambiado en el futuro (...)** "

sin embargo el 22 de diciembre del 2010, en la Notaria Primera del cantón Lago Agrio, a cargo del Dr. José María Barraqueta Toledo, los señores **JORGE ENRIQUE SEGURA GONZÁLEZ Y FLOR AMÉRICA BORJA LINARES, (Lotizador)** a sabiendas que dicho lote de terreno ya no es de su propiedad, a través de un documento público procede a darle en venta a su hija **AMPARITO ELIZABETH SEGURA BORJA**, lo que demuestra la mala fe, al proceder a la venta de un predio público que es de exclusiva propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, documento que fue inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio, el 23 de diciembre del 2010.

2) Con fecha viernes 23 de mayo del 2014, las 15:38, el Dr. Luis Naranjo Jara, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Lago Agrio, de la provincia de Sucumbios, mediante sentencia, en lo pertinente declara LA NULIDAD ABSOLUTA del contrato de compraventa celebrada entre los señores Jorge Enrique Segura González y Flor América Borja Linares como vendedores y Amparito Elizabeth Segura Borja, como compradora, el 22 de diciembre del 2010, ante el Notario Primero de Lago Agrio, Dr. José María Barraqueta Toledo; inscrito en el Registro de la Propiedad de Lago Agrio el 23 de diciembre del mismo año 2010 (**Cabe destacar que en Recurso de Apelación propuesto por los demandados en la Corte Provincial de Justicia de Sucumbios cambia el número de juicio por el siguiente 21101-2014-0198**).

3) Mediante Memorando Nro. 777, suscrito por el Arq. Jacinto Ulloa, Director de Gestión de Planificación (E), de fecha 27 de noviembre del 2018, solicita a Gestión de Procuraduría, criterio legal, si es o no procedente otorgar IRM (Informe de Regulación Municipal) para trámites de cerramientos de los predios 8 y 9 actual de la manzana Nro. 03 de la Lotización Amparito, con respecto a la petición de la Sra. Amparito Elizabeth Segura Borja, quien solicita impugnar el atropello del cual está siendo afectada psicológicamente y emocionalmente, por más de seis años debido a que no puede hacer uso de su propiedad.

4) Con fecha 02 de julio del 2019 a través de Informe Nro. 080-UGR-JL-2019 firmado por el Ing. Jimmy Lalangui, dirigido a Gestión de Planificación, la Jefatura de Gestión de Riesgos sugiere; se realice una inspección técnica por parte de Gestión de Obras Públicas y EMAPALA EP. para determinar si el área del predio es útil, una vez realizada la inspección técnica y se concluya que no es útil se solicite criterio jurídico para determinar el estado del área o a su vez tomar acciones de acuerdo a las normativas y leyes vigentes en la Municipalidad.

5) Con fecha 16 de julio del 2019, la Jefatura de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana remite Informe Nro. 150-J.D.D Y RU7-2019, a Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, respecto al área

sin embargo el 22 de diciembre del 2010, en la Notaria Primera del cantón Lago Agrio, a cargo del Dr. José María Barrazueta Toledo, los señores **JORGE ENRIQUE SEGURA GONZÁLEZ Y FLOR AMÉRICA BORJA LINARES, (Lotizador)** a sabiendas que dicho lote de terreno ya no es de su propiedad, a través de un documento público procede a darle en venta a su hija **AMPARITO ELIZABETH SEGURA BORJA**, lo que demuestra la mala fe, al proceder a la venta de un predio público que es de exclusiva propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, documento que fue inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio, el 23 de diciembre del 2010.

2) Con fecha viernes 23 de mayo del 2014, las 15:38, el Dr. Luis Naranjo Jara, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Lago Agrio, de la provincia de Sucumbios, mediante sentencia, en lo pertinente declara LA NULIDAD ABSOLUTA del contrato de compraventa celebrada entre los señores Jorge Enrique Segura González y Flor América Borja Linares como vendedores y Amparito Elizabeth Segura Borja, como compradora, el 22 de diciembre del 2010, ante el Notario Primero de Lago Agrio, Dr. José María Barrazueta Toledo; inscrito en el Registro de la Propiedad de Lago Agrio el 23 de diciembre del mismo año 2010 (**Cabe destacar que en Recurso de Apelación propuesto por los demandados en la Corte Provincial de Justicia de Sucumbios cambia el número de juicio por el siguiente 21101-2014-0198**).

3) Mediante Memorando Nro. 777, suscrito por el Arq. Jacinto Ulloa, Director de Gestión de Planificación (E), de fecha 27 de noviembre del 2018, solicita a Gestión de Procuraduría, criterio legal, si es o no procedente otorgar IRM (Informe de Regulación Municipal) para trámites de cerramientos de los predios 8 y 9 actual de la manzana Nro. 03 de la Lotización Amparito, con respecto a la petición de la Sra. Amparito Elizabeth Segura Borja, quien solicita impugnar el atropello del cual está siendo afectada psicológicamente y emocionalmente, por más de seis años debido a que no puede hacer uso de su propiedad.

4) Con fecha 02 de julio del 2019 a través de Informe Nro. 080-UGR-JL-2019 firmado por el Ing. Jimmy Lalangui, dirigido a Gestión de Planificación, la Jefatura de Gestión de Riesgos sugiere; se realice una inspección técnica por parte de Gestión de Obras Públicas y EMAPALA EP. para determinar si el área del predio es útil, una vez realizada la inspección técnica y se concluya que no es útil se solicite criterio jurídico para determinar el estado del área o a su vez tomar acciones de acuerdo a las normativas y leyes vigentes en la Municipalidad.

5) Con fecha 16 de julio del 2019, la Jefatura de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana remite Informe Nro. 150-J.D.D Y RU7-2019, a Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, respecto al área

verde de la Lotización Amparito a través del cual expresa lo siguiente: Del levantamiento planimétrico del predio en referencia, se puede decir que el mismo en su mayoría se encuentra afectado por la Franja de Protección del Estero que lo atraviesa, quedándole como **Área útil del mismo solo 58,00 metros cuadrados.**

6) Con fecha 22 de julio del 2019, el Arq. Wilson Martínez, adjunto al Informe Nro. 173-DP-GADMLA remite el Informe Nro. 15-J-D-D Y RU-2019 suscrito por el Arq. Jacinto Ulloa, Jefe de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana, documento en el cual se da a conocer del levantamiento planimétrico realizado por el Ing. Edison Guzmán, Topógrafo, se desprende que actualmente el predio Nro. 08 de la referida lotización correspondiente al área verde de la citada lotización (predio que a través de planos aprobados se trata del Nro. 02) y que actualmente según el sistema de Información Municipal está asignado con clave C; 21015002010030080000000000 predio que está **afectado por la Franja de Protección de un Estero**, mismo que según el levantamiento planimétrico se pudo determinar sus linderos y dimensiones del levantamiento planimétrico del predio en referencia, se puede decir que el mismo en su mayoría se encuentra afectado quedando como área útil del mismo solo 58.00 metros cuadrados.

7) Con fecha 15 de noviembre del 2019, Procuraduría Sindica del GADMLA a través de Informe Nro.112-MJMC-GPSM-2019 firmado por el Dr. Manuel de J. Mendoza presenta la siguiente conclusión:

- De lo anteriormente expuesto, queda determinado fehacientemente que los predios en referencia es un área verde de dominio público que no son susceptibles de compra venta de conformidad al Art. 416, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RECOMENDACIÓN:

- De lo expuesto, el Municipio siguiendo el debido proceso, debería hacer uso de esa área verde antes citada, tomando en cuenta lo que reza en el inciso segundo del Art. 416 del COOTAD.

Por los antecedentes expuestos la Comisión de Terrenos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, luego del análisis de rigor correspondiente expresa lo que sigue:- Acogiendo el criterio legal expuesto en el inciso 3.1 del numeral 3, CONCLUSIÓN: y el inciso 4.1 del numeral cuatro, RECOMENDACIÓN: del Informe Nro. 112-MJMC-GPSM-2019 de Procuraduría Sindica del GADMLA y tomando en cuenta que existe una Sentencia emitida por el Juez Civil, Dr. Luis Naranjo Jara, **POR UNANIMIDAD, DECIDIÓ: SUGERIR AL SEÑOR ALCALDE Y SENO DEL CONCEJO MUNICIPAL, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO DEBE MANTENER ESTE PREDIO COMO ÁREA VERDE.**

Que, en el Sexto Punto del orden del día, de la sesión Ordinaria, del siete de febrero del dos mil veinte, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y resolución del informe N° 19-CT-GADMLA-2019, de la Comisión de Terrenos, sobre área verde de la Lotización Amparito;

Que, luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por unanimidad,

RESUELVEN:

Aprobar el Informe Nro. 19-CT-GADMLA-2019, de la Comisión de Terrenos, sobre área verde de la lotización Amparito:-----
- LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 07 de febrero de 2020


Dr. Augusto Guaman Rivera
SECRETARIO GENERAL

